

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 4810/2011

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 12/7/2011

VISTO el expediente N° 1-0047-2110-1366-11-9 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia realizada por el Departamento de Higiene y Alimentación de la Provincia de Mendoza en relación a la verificación de los registros del producto: Azúcar marca "Gotitas dulces", RNPA N° 23-02016383, fraccionada por Azucarera S.A. RNE N° 23-000207.

Que atento a ello el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL pide colaboración a la Dirección de Bromatología de la Provincia de Tucumán - SIPROSA, la cual informa que los dígitos del RNPA son diez cuando lo que corresponde son ocho y el RNE consignado es de un elaborador dado de baja en el año 1973 por lo que de acuerdo a lo expresado dicho producto es falso.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL mediante la Nota N° 182/11 solicita a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y a las Delegaciones del INAL, que teniendo en cuenta que se desconoce el establecimiento elaborador del producto involucrado en caso de detectar la comercialización del mismo en su jurisdicción proceda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1415, Anexo I numeral 4.1.2 del Código Alimentario Argentino (C.A.A.) concordado con los Artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18.284.

Que el retiro ha sido categorizado como retiro Clase III, lo que significa que presenta una baja probabilidad de consecuencias adversas para la salud de los consumidores pero constituye una infracción por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución mayorista.

Que el citado producto está en infracción al Artículo 6 bis y 155 del C.A.A. por estar falsamente rotulado y carecer de registro resultando ser un producto ilegal.

Que atento a ello el INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 425/10.

Por ello,
EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: Azúcar marca “Gotitas dulces”, RNPA N° 23-02016383, fraccionada por RNE N° 23-000207., por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Otto A. Orsingher.